



AUTO INTERLOCUTORIO N° 615

Popayán, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SANDRA CECILIA BADOS BURBANO

DDO: CONSORCIO VIVIENDA RURAL 1 representado legalmente por RAFAEL DEL CRISTO ESCUDERO ALANDETE- FIDUAGRARIA PAR VISR- SOCIEDAD HML CONSTRUCCIONES SAS representada legalmente por AMAURI MORRIS TABOADA-SOCIEDAD CONDIS SAS representada legalmente por RAMIRO DE JESUS STEVENSON SAMPER-FUNDACION MISION HABITAD representada legalmente por LUIS CARLOS ALTAMIRANDA-INTEC DE LA COSTA SAS representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS.

RAD: 1900131050022021-00059-00

La señora SANDRA CECILIA BADOS BURBANO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.736.531 de Pasto-Nariño, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. ELMER IVAN SOLANO, instaura demanda ordinaria laboral contra el CONSORCIO VIVIENDA RURAL 1 representado legalmente por RAFAEL DEL CRISTO ESCUDERO ALANDETE- FIDUAGRARIA PAR VISR- SOCIEDAD HML CONSTRUCCIONES SAS representada legalmente por AMAURI MORRIS TABOADA-SOCIEDAD CONDIS SAS representada legalmente por RAMIRO DE JESUS STEVENSON SAMPER-FUNDACION MISION HABITAD representada legalmente por LUIS CARLOS ALTAMIRANDA-INTEC DE LA COSTA SAS representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia conforme al decreto 806 del 2020 y correr traslado por el término de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor ELMER IVAN SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.571, portador de la tarjeta profesional No. 115.748 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora SANDRA CECILIA BADOS BURBANO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora SANDRA CECILIA BADOS BURBANO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.736.531 expedida en Pasto-Nariño, en contra del CONSORCIO VIVIENDA RURAL 1 representado legalmente por RAFAEL DEL CRISTO ESCUDERO ALANDETE- FIDUAGRARIA PAR VISR- SOCIEDAD HML CONSTRUCCIONES SAS representada legalmente por AMAURI MORRIS TABOADA-SOCIEDAD CONDIS SAS representada legalmente por RAMIRO DE JESUS STEVENSON SAMPER-FUNDACION MISION HABITAD representada legalmente por LUIS CARLOS ALTAMIRANDA-INTEC DE LA COSTA SAS representada legalmente por HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS.



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes demandadas del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, en su “Artículo 8. Notificaciones personales.”, córrase traslado para que le den contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

CUARTO: SE ADVIERTE a las demandadas que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y además dar aplicación al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que dice:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

JFRB

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 131, FIJADO HOY, 26 DE AGOSTO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario
--

